

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



75

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).-

Impugnación Paternidad Rad. No.2019-00349-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatada su veracidad, habida cuenta que se encuentran sendas peticiones de las partes inmersas en este asunto, con el fin de que se fije nueva fecha para la toma de muestra con marcadores genéticos de ADN, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR para que consten en el expediente, los escritos obrantes a folios 69 a 73, provenientes de Medicina Legal, así como de las partes inmersas en el presente litigio.

SEGUNDO. OFICIAR nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, a fin de que se sirva fijar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba genética de LUIS ENRIQUE PEÑA y DAVID FELIPE PEÑA ACOSTA; lo anterior, teniendo en cuenta la justificación expuesta por los involucrados, con ocasión de la pandemia covid-19.

*Por la Secretaría del Despacho librese el oficio correspondiente, adjuntando copia de la providencia obrante a folio 18, con relación a la concesión de amparo de pobreza.*

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA  
Juez

Luz.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
En estado No 44 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
**05 AGO 2020**  
  
María Camila Martínez Rodríguez  
Secretaria